

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 18 DEL AÑO 2016.

Nó.25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1923.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1924.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DEL MONTE, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 1940.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 14**

DECRETO NÚM. 1941.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ AYUQUILA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 21**

DECRETO NÚM. 1944.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 28**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de junio del 2016.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 08 de junio del 2016.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1944.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2016.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1944

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos.
- IV. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden percibirse por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias, oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folietos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de particulares sujetos a control administrativo municipal;

XII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones acordadas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en una situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamiento, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencia, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XVI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

XVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse el pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXII. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona entidad;

XXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de contribución;

XXV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a qui se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes maneras:

- I. En efectivo.
- II. Compensación

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el Ejercicio Fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Paxtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|-----------------|------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$ 15,863,062.44 |
| IMPUESTOS | | | 79,701.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,500.00 |
| - PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 39,701.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| MERCADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 19,701.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,500.00 |
| AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,000.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,500.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,500.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| REINTEGROS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DONATIVOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |

| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | | Recursos Federales | Corrientes | |
|---|--|--------------------------|---------------------|---------------|
| PARTICIPACIONES | | Recursos Federales | Corrientes | 15,783,360.44 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | | Recursos Federales | Corrientes | 4,072,508.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | | Recursos Federales | Corrientes | 2,673,518.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | | Recursos Federales | Corrientes | 1,212,551.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | | Recursos Federales | Corrientes | 129,035.00 |
| APORTACIONES | | Recursos Federales | Corrientes | 57,404.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. | | Recursos Federales | Corrientes | 11,710,850.44 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | | Recursos Federales | Corrientes | 9,660,795.93 |
| CONVENIOS | | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00 |
| EMPRÉSTITOS | | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00 |

Artículo 9.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| | Ingreso Estimado |
|---|------------------|
| Total | \$15,863,062.44 |
| Impuestos | 27,500.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 25,000.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 2,500.00 |
| Derechos | 39,701.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 20,000.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 19,701.00 |
| Productos | 9,000.00 |
| Productos de tipo corriente | 9,000.00 |
| Aprovechamientos | 3,500.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 2,500.00 |
| Otros Aprovechamientos | 1,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 15,783,360.44 |
| Participaciones | 4,072,508.00 |
| Aportaciones | 11,710,850.44 |
| Convenios | 2.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | 1.00 |
| Empréstitos | 1.00 |

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual 2016:

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 11.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla valores bases mínimas anuales:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|--------|
| Suelo urbano | 2 SMVG |
| Suelo rústico | 1 SMVG |

Artículo 14.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 15.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 17.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 19.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 20.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad, En el caso de usufructo temporal cuando se extinga,

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados.

Artículo 22.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|-----------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos. | \$ 300.00 | Mensual |
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | \$ 50.00 | Mensual |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos. | \$ 25.00 | Por día |
| IV. Reapertura de puesto, local o caseta. | \$ 200.00 | Por evento |

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 26.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 27.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 28.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 29.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 30.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | \$ 20.00 |

| | |
|---|----------|
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | \$ 25.00 |
| III. Certificación de la superficie de un predio | \$ 50.00 |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble | \$ 50.00 |
| V. Búsqueda de documentos | \$ 20.00 |

Artículo 31.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 33.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO |
|---------------------|-------------|-----------|
| Comercial | | |
| Miscelánea | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| Papelarias | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| Regalos | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| Venta de Ropa | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| Taquera | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| Servicios | | |
| Restaurant pequeños | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| Vulcanizadoras | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| Casetas Telefónicas | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| Internet | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| Comedores | \$ 200.00 | \$ 100.00 |

Artículo 35.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 36.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes

1. Licencia de funcionamiento del año anterior
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección IV. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 37.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 38.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA O CONSUMO | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|------------------|-----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Uso Doméstico | \$ 100.00 | Mensual |

| | | | |
|--------------------------------|---------------|-----------|---------|
| II. Suministro de agua potable | Uso Comercial | \$ 150.00 | Mensual |
|--------------------------------|---------------|-----------|---------|

Artículo 40.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA O CONSUMO | PERIODICIDAD |
|-------------------------|------------------|-----------------|--------------|
| I. Servicio de Drenaje | Uso Doméstico | \$ 100.00 | Mensual |
| II. Servicio de Drenaje | Uso Comercial | \$ 150.00 | Mensual |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-----------|
| I. Cambio de usuario | \$ 100.00 |
| II. Baja y cambio de medidor | \$ 100.00 |
| III. Reconexión a la tubería de drenaje. | \$ 150.00 |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | \$ 150.00 |

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública

Artículo 42.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$ 1,500.00 |

Artículo 44.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|-----------|--------------|
| I. Arrendamiento del Auditorio | \$ 300.00 | Por evento |

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 47.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 48.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|-----------|--------------------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria (Retroexcavadora) | \$ 450.00 | Por hora en la Población |
| II. Arrendamiento de volteo. | \$ 250.00 | Por hora en la Población |

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 50.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones; de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 52.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-----------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$ 300.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | \$ 100.00 |
| III. Graffiti (pintas en bienes propiedad del Municipio). | \$ 100.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | \$ 100.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | \$ 100.00 |

Sección II. Reintegros.

Artículo 53.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal. También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos.

Artículo 54.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 55.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 56.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales.

Artículo 57.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los

provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
EMPÉRSTITOS

Sección Única. Empréstitos

Artículo 58.- El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública

Artículo 59.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

Artículo 60.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el Artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el Artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 61.- El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, tendrá como consecuencia una responsabilidad de los servidores públicos y será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de abril de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE.

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de junio del 2016.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABRIEL MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., 08 de junio del 2016.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1944.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2016.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DE INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

